CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSI

RESOLUCIÓN No 002- 07- 2014

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de Gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y

financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de Protección de Derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en Protección de Derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los Gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los Gobiernos Metropolitanos o Municipales, o su delegado; y, su vicepresidente/a será electo de entre los delegados/as de la sociedad civil.

Que, en la Sesión Ordinaria del 06 marzo del 2014 el Gobierno Municipal de Alausí se emitió la ordenanza sustitutiva que regula la organización y el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Que, en la Sesión Ordinaria del 18 de julio de 2014 el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Alausí, resolvió convocar a las organizaciones sociales para elegir a los representantes de la sociedad civil que integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Art. 5 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Alausí, los representantes de la sociedad civil que deben elegirse para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Alausí, son:(DE ACUERDO A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN).

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización, Autonomías y Descentralización y la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Alausí.

RESUELVE:

Expedir el siguiente **"REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSI"**

Art. 1.- Objetivo.- Regular la elección de los representantes de la sociedad civil para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, con la participación de la sociedad civil de modo que asuman la doctrina de protección integral, las políticas públicas, planes, programas y servicios dirigidos a toda la población, roles y las formas espontáneas de participación de la sociedad en general.

Art. 2.- Ámbito.-El presente Reglamento tiene ámbito Cantonal y es de aplicación obligatoria para la elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Art. 3.- Difusión de la información.- Con la finalidad de transparentar el proceso de elección y designación, toda la información generada será pública en la página web y demás medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, así como en los medios de difusión utilizados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Art. 4. Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones a realizarse en este proceso de elección, se efectuarán en todas sus fases mediante correo electrónico, en dirección domiciliaria o cualquier otro medio físico o electrónico que obligatoriamente debe ser señalado por las organizaciones o por quien postule.

Para viabilizar la entrega de notificaciones en lugares sin acceso a cualquiera de los medios señalados, podrá realizarse mediante llamada telefónica para solicitar el acercamiento y posteriormente la entrega de la documentación.

Cualquier acto o resolución tomada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, será publicado en la página web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Art. 5.- Del Colegio o Comisión Electoral.-Se constituye una Comisión Ciudadana observante del proceso integrada por.

a. Un delegado/a del Consejo Nacional Electoral ubicado en la jurisdicción Provincial.
b. El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, quien la presidirá y en su ausencia, el o la Vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.
c. Un miembro del Estado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.
d. Un delegado por cada grupo conforme a los enfoques de interculturalidad, género, intergeneracional, movilidad humana y discapacidades reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Actuará como Secretaria/o de esta Comisión él o la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Art. 6.- De los Veedores.- Los veedores observarán el accionar del Colegio o Comisión Electoral designada, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección de los Representantes Principales y Suplentes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí. Actuarán como veedores de este proceso, ciudadanos y ciudadanas con legitimidad social u organizaciones que trabajen directamente con los enfoques de igualdad; ciudadanos y ciudadanas titulares de derechos (que no sean delegados directos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos)

Los veedores podrán realizar recomendaciones, propuestas a la comisión electoral y al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, para mejorar la conducción del proceso, garantizar el cumplimiento de la ley y reglamento, la transparencia, equidad, imparcialidad y demás principios establecidos en la ley.

Serán parte de esta Comisión como Veedores del proceso:

a. Un delegado/a del Movimiento local de Niñas, Niños y Adolescentes del Cantón o miembro del Consejo Consultivo del Cantón Alausí.
b. Un delegado/a de las organizaciones juveniles.
c. Un delegado/a de las organizaciones de adultos y adultas mayores.

d. Un delegado/a de organizaciones de mujeres.
e. Un delegado/a de discapacidades.
f. Un delegado/a de Tercera edad.
g. Un delegado/a de los Barrios de la ciudad de Alausí.

Esta Comisión se constituirá y ejercerá las funciones señaladas en este Reglamento, desde la fecha de vigencia hasta la proclamación de los resultados de la elección. Los veedores tendrán como principal función, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y asegurar la presencia de representaciones de cada uno de los enfoques en la asamblea Cantonal.

Art. 7.- Atribuciones y Responsabilidades del Colegio o Comisión Electoral.- Son atribuciones y responsabilidades Colegio o Comisión Electoral las siguientes:

1. Elaborar el Calendario Electoral.
2. Invitar a la Sociedad Civil del Cantón Alausí a la socialización de este proceso.
3. Convocar a la inscripción de los aspirantes a representantes de la sociedad civil en el plazo señalado en el Calendario Electoral.
4. Calificar e inscribir a los aspirantes a representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí. De conformidad a lo establecido en este reglamento para el efecto y resolver respecto de las impugnaciones y reclamos que se presenten.
5. Convocar y organizar la Asamblea Cantonal de Electores para la elección de los representantes de la Sociedad Civil.
6. Emitir el informe de los resultados de la elección y presentarlo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, para la ratificación de los resultados y posesión de los miembros electos.
7. Las demás que resulten del presente Reglamento y del proceso.

Los Veedores del proceso participarán y vigilarán el cumplimiento oportuno de las atribuciones y responsabilidades del Colegio o Comisión Electoral Cantonal.

Art.8.- Convocatoria Pública.- La Comisión Electoral Cantonal elaborará el Calendario Electoral en un plazo máximo de 10 días contados desde la expedición del Presente Reglamento y convocará públicamente, a través de los medios de comunicación disponibles en la localidad u otros, a la sociedad civil para participar del proceso comunicando los requisitos para la participación para la participación: de Género, Generacional, Discapacidades, Movilidad Humana y Étnicas e Interculturales (DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA) a la realización de una Asamblea Cantonal, en la cual se refleje la participación de actores estratégicos de los sectores Urbanos y Rurales del Cantón, en la cual se dará a conocer el proceso de elección de los miembros de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, sus objetivos, alcances, propósitos, y arrojará como resultado la designación, por medio de un proceso legítimo, del futuro miembro al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Cada uno de los enfoques establecidos en el presente artículo, se reflejara con la elección de un miembro principal, y un miembro suplente

Art. 9.- De la Asamblea Cantonal.- La Asamblea tendrá carácter de evento público, en el cual se reunirán sujetos titulares de derechos con el siguiente registro:

Formato para el registro de participantes de la Asamblea Cantonal. Anexo N° 1

Art. 10.- Inscripción y/o Registro.-El aspirante para la representación de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, será el llamado/a, a inscribirse en el Registro Electoral abierto en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, ubicado en las calles Av. 5 de junio y Ricaurte. Para lo cual tendrá que cumplir con los requisitos definidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Art. 11.- Requisitos para ser candidato a representante de las organizaciones sociales.- Para ser candidato a Representante de la Sociedad Civil al Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, tanto el principal como el suplente, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de 16 años de edad.
b) Ser ecuatoriano/a o extranjero/a residente en el Cantón Alausí.
c) Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
d) Ser miembro activo por al menos seis meses de una organización de hecho y de derecho.
e) Estar auspiciado formalmente por la organización debidamente inscrita
f) Una organización sea de carácter de hecho o de derecho puede auspiciar a una persona como aspirante.

Art. 13.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los candidatos aspirantes a representantes de la sociedad civil.- Están inhabilitados para integrar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí las personas que:

a. Hayan sido condenados por delitos o están actualmente llamados a juicio penal;
b. Hayan sido sancionadas administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes;
c. Hayan sido condenadas al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
d. Hayan sido privadas de la patria potestad de sus hijos o hijas;
e. Quienes se encuentren en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
f. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un miembro del Estado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Art. 14.-Descalificación de Candidatos.-El Colegio o Comisión Electoral ante la constatación en cualquier momento del incumplimiento de un requisito o del cometimiento de un acto fraudulento por parte de una candidatura o más, anulará las candidaturas en el acto y proseguirá el proceso con las restantes.

Art. 15.-Verificación del Aspirante.-El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí podrá declarar la nulidad de una representación de conformidad al Reglamento si se estableciere que para alcanzar tal representación se alteraron datos, forjaron documentos o se ocultó información que hubiese impedido la calificación de la candidatura por cualquier concepto, sin perjuicio de las acciones legales que considere pertinentes.

Art. 16.- De la Inducción.- Los candidatos a representantes de la sociedad civil, serán parte de un proceso de inducción en los que traten temas como: Constitución de la República, COOTAD, Atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, temas relacionados con la intergeneracionalidad, ciclo de vida, participación ciudadana, entre otros.

Art. 17.- De la Posesión.-La posesión de los miembros se realizará en evento público, en el cual se mostrara los roles y funciones de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí y su responsabilidad ante las organización y/o colectivos a los que representa.

Art. 18.-EL Colegio o Comisión Electoral Cantonal emitirá el informe de los elegidos y comunicará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí con el acta de elección de los miembros principales y suplentes de la sociedad civil.

Art. 19.- Los miembros de la sociedad civil que fueron electos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, duraran dos años en sus funciones.

Art. 20.- Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN ÚNICA

Una vez aprobado el presente Reglamento el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí tendrá ocho días hábiles para iniciar este proceso.

Dado y firmado en el Cantón Alausí a los once días del mes de agosto de 2014.

Sr. Manuel Vargas Villa
PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSI

CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ALAUSI
ALAUSÍ
SECRETARIO EJECUTIVO

Lic. Raúl Cuvi Santiago
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSI